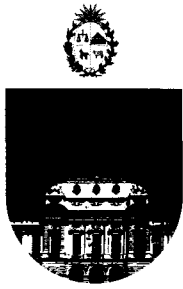


UNIVERSIDAD  
DE LA REPUBLICA  
URUGUAY

**CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE**  
**LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y**  
**PORTLAND (ANCAP) Y LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA –**  
**FACULTAD DE AGRONOMÍA.-**

En la ciudad de Montevideo, *el día /dieciséis/ de mayo /de/dos mil/once*, entre **POR UNA PARTE:** La UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA – FACULTAD DE AGRONOMÍA (en adelante UDELAR y Facultad respectivamente), representada por su Rector, Dr. Rodrigo Arocena, y por el Ing. Agr. (Ph.D.) Fernando García Préchac, quien actúa en su calidad de Decano de la Facultad de Agronomía, con domicilio en Garzón 780 de la ciudad de Montevideo; **Y POR OTRA PARTE:** La ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PÓRTLAND (en adelante A.N.C.A.P.), representada por el Presidente del Directorio Lic. Raúl Sendic y el Secretario General, Dr. Miguel A. Tato Corbo, con domicilio en la calle Paysandú sin número esquina Avenida Libertador Brigadier General Lavalleja de la ciudad de Montevideo, ACUERDAN lo siguiente: **PRIMERO: Antecedentes.-** Con fecha 16 de marzo de 1994, la UDELAR y A.N.C.A.P., suscribieron un convenio marco de cooperación científica y técnica, con el objetivo general de colaborar entre las partes contratantes para el mejor desarrollo de sus respectivas finalidades y actividades. **SEGUNDO: Objeto.-** El presente convenio tiene como objeto el estudio por parte de Facultad de Agronomía de la inclusión de distintos cultivos energéticos y/o retiro de residuos, de los sistemas de rotación agrícola tradicionales, haciéndolo de un modo sustentable, tanto desde el punto de vista del balance energético – económico, como desde el punto de vista de la conservación de suelos. El estudio debe estar alineado con las políticas agrícolas llevadas adelante por el país, de tal modo de poder utilizar áreas y materias primas, que surjan de las políticas de suelos y de



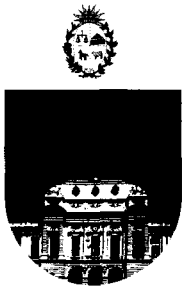
UNIVERSIDAD  
DE LA REPUBLICA  
URUGUAY

rotaciones agrícolas implementadas por las autoridades correspondientes.

**TERCERO: Contraprestaciones.**- En el marco del cumplimiento de los objetivos del presente convenio, las partes se obligan a: A) Obligaciones de UDELAR – Facultad:

a) Presentación de tres informes, dos de avance, el primero a los doce meses de suscrito el presente convenio y el segundo a los veinticuatro meses de suscrito el mismo y un informe final , que deberá presentarse finalizado los tres años. A tales efectos, dichos informes deberán contemplar: 1) la determinación del grado de retiro de residuos de una secuencia agrícola para maximizar el rendimiento, minimizando la erosión y la salida de carbono del sistema; 2) el estudio del impacto y la sustentabilidad de incluir el sorgo dulce como monocultivo o en rotaciones agrícolas del litoral sobre el rendimiento de los cultivos y la conservación del recurso; 3) estudiar la productividad como biomasa del switchgrass para la producción de etanol como sustitución de las rotaciones agrícolas puras y su respuesta en la conservación del recurso suelo; 4) determinar el grado de exportación de nutrientes bajo todos los sistemas evaluados a efectos de determinar su viabilidad productiva y económica como sistema de producción conocimiento de la máxima cantidad de residuos que un sistema puede tolerar y 5) evaluar las diferentes rotaciones bio-energéticas sobre la base de maximizar el rendimiento y su eficiencia energética y económica. Se construirán balances energéticos para todas las situaciones planteadas y b) Realizar jornadas anuales para la divulgación de los resultados, y B) Obligaciones de

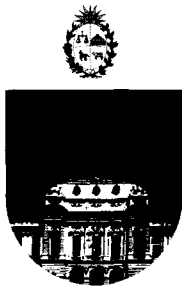
A.N.C.A.P.: a) abonar a UDELAR – Facultad de Agronomía, como contraprestación la suma de dólares estadounidenses cincuenta y nueve mil doscientos veinticinco (U\$S 59.225.-). Esta suma será abonada en cuatro etapas, a saber: 40% al momento de la suscripción del presente convenio; 20% transcurridos doce meses de la firma del presente convenio, contra entrega del primer informe de avance; 20% transcurridos veinticuatro meses de la firma del presente convenio, contra entrega del segundo



UNIVERSIDAD  
DE LA REPUBLICA  
URUGUAY

informe de avance y 20% al finalizar el plazo del presente convenio, contra entrega del informe final de los resultados del proyecto. **CUARTO: Plazo.**- El presente convenio tiene un plazo de tres años a partir de su suscripción. **QUINTO: Informes.**- Los informes presentados por Facultad de Agronomía, relacionado en la cláusula TERCERO A), deberán contar con la conformidad de A.N.C.A.P. a efectos de liberar los pagos, para lo cual A.N.C.A.P. comunicará a la UDELAR quien actuará como referente de su parte para la evaluación de los informes. **SEXTO: Autorización de uso Académico.**- A.N.C.A.P. autoriza a la Facultad a hacer uso académico de los desarrollos metodológicos que se formulen en el marco de este Convenio.- **SEPTIMO: Confidencialidad.**- Las Partes se obligan a guardar confidencialidad respecto de cualquier información, datos y documentos presentados en forma oral, escrita o bajo otro formato electrónico, magnético o bajo otro medio conocido o por conocerse, a los que tengan conocimiento o acceso durante o después de la implementación del presente Contrato, comprometiéndose a no divulgarlos a terceros por ningún motivo, excepto lo establecido en la cláusula SEXTO, por autorización expresa de la otra Parte o por requerimiento judicial o cuando sea requerido de conformidad con las leyes y reglamentaciones aplicables, decisión gubernamental o decisión de cualquier autoridad competente, siempre que la parte receptora haya hecho todos los esfuerzos razonables para notificarle tempestivamente a la parte divulgadora en forma previa a la entrega de la información Confidencial.

Las Partes deberán tomar todos los recaudos necesarios para que su personal, proveedores, subcontratistas y consultores se informen debidamente sobre el contenido de lo dispuesto en el párrafo anterior. **OCTAVO:** En caso de incumplimiento A.N.C.A.P. se reserva el derecho de reclamar los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse. **NOVENO: Rescisión Unilateral.**- Se pacta expresamente el derecho a la rescisión unilateral a favor de la UDELAR – Facultad y de A.N.C.A.P. Cuando



UNIVERSIDAD  
DE LA REPUBLICA  
URUGUAY

cualquiera de las partes solicite la rescisión, la UDELAR – Facultad deberá presentar los informes y rendiciones de gastos a A.N.C.A.P., pertinentes hasta la fecha. Ambas partes acuerdan que en caso de que se solicite la rescisión unilateral, la UDELAR – Facultad no queda obligada a devolver las cantidades ya recibidas en cumplimiento del presente contrato, ni los materiales o equipos que se hubieran adquirido a tal fin, ni ninguna otra suma por concepto alguno, siempre que se hubiera cumplido con lo estipulado en la cláusula TERCERO A) que forma parte del presente contrato y que las cantidades entregadas se hubieran aplicado según lo estipulado en este contrato.

**DÉCIMO: Comunicaciones.**- Las comunicaciones entre las partes, referidas a la ejecución de las actividades previstas en este Convenio, se realizarán por telegrama colacionado, carta certificada con aviso de retorno o cualquier otro medio fehaciente y se reputarán cumplidas cuando el destinatario las haya recibido en el domicilio denunciado en la comparecencia. **DÉCIMO PRIMERO: Domicilios Especiales.**- Las partes constituyen como domicilio los declarados como suyos en la comparecencia. Y para constancia se firman dos ejemplares de idéntico tenor en el lugar y fecha de su otorgamiento. TESTADOS: el día dieciseis de mayo de dos mil +  
once no valen.

Dr. Rodrigo Arocena  
Rector  
Universidad de la República

Ing. Agr. (Ph.D.) Fernando García Préchac  
Decano  
Facultad de Agronomía

16 de mayo de 2011

Lic. Raúl Sendic  
Presidente del Directorio  
ANCAP

Dr. Miguel A. Tato Corbo  
Secretario General  
ANCAP

20 de junio de 2011